ANUARIO DE DERECHO MUNICIPAL 2012



Marcial Pons

ORGANIZACIÓN DEL ANUARIO DE DERECHO MUNICIPAL 2012

Dirección: Francisco Velasco Caballero. Director del Instituto de Derecho Local (UAM).

Consejo de Redacción:

- Marcos Almeida Cerreda. Profesor Contratado Doctor de Derecho Administrativo (Universidad de Santiago de Compostela).
- Tomás CANO CAMPOS. Profesor Titular de Derecho Administrativo (UCM). Catedrático (A.).
- Eloísa Carbonell Porras. Catedrática de Derecho Administrativo (Universidad de Jaén).
- Juan Antonio CHINCHILLA PEINADO. Profesor Contratado Doctor de Derecho Administrativo (UAM). Profesor Titular (A.).
- Juan Carlos CORRALES GUILLÉN. Director General del Instituto de Formación y Estudios del Gobierno Local de Madrid. Ayuntamiento de Madrid.
- Ana DE MARCOS FERNÁNDEZ. Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo (UAM).
- María DE SANDE PÉREZ-BEDMAR. Profesora Contratada Doctora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (UAM).
- Mónica DOMÍNGUEZ MARTÍN. Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo (UAM). Profesora Titular (A.).
- Domingo J. JIMÉNEZ-VALLADOLID DE L'HOTELLERIE-FALLOIS. Profesor Contratado Doctor de Derecho Financiero y Tributario (UAM).
- Zaida LÓPEZ CÁRCAMO. Investigadora del Instituto de Derecho Local (UAM).
- Diego MARÍN-BARNUEVO FABO. Catedrático de Derecho Financiero y Tributario (UAM).
- Félix Daniel MARTÍNEZ LAGUNA, Becario de investigación FPI-UAM (UAM).
- César MARTÍNEZ SÁNCHEZ. Ayudante de Derecho Financiero y Tributario (UAM). Secretario académico del Instituto de Derecho Local (UAM).
- Luis Medina Alcoz. Letrado del Tribunal Constitucional. Profesor Titular de Derecho Administrativo (UCM).
- Carmen NAVARRO GÓMEZ. Profesora Contratada Doctora de Ciencia Política (UAM).
- Julia Ortega Bernardo. Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo (UAM). Profesora Titular (A.).
- Cayetano PRIETO ROMERO. Director General de Organización y Régimen Jurídico. Ayuntamiento de Madrid.
- Blanca RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO. Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo (UAM).
- José María RODRÍGUEZ DE SANTIAGO. Catedrático de Derecho Administrativo (UAM).

Ignacio Rodríguez Fernández. Fiscal.

Sofía SIMOU. Investigadora IDL-UAM.

Félix Alberto VEGA BORREGO. Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario (UAM).

Consejo Asesor:

- Antonio Ángel AVILÉS GARCÍA. Segundo Teniente de Alcalde. Concejal de Economía, Empleo y Comercio. Ayuntamiento de Tres Cantos.
- María Concepción DANCAUSA TREVIÑO. Primera Teniente de Alcalde. Concejala-Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública. Ayuntamiento de Madrid.
- José Antonio Carnevali Ramírez. Primer Teniente de Alcalde. Concejal de Recursos Humanos, Calidad, Organización, Servicios Jurídicos, Seguridad y Movilidad Urbana. Ayuntamiento de Majadahonda.
- Concepción VILLALÓN BLESA. Tercera Teniente de Alcalde. Concejala de Administración municipal. Ayuntamiento de Alcobendas.
- César DE LA SERNA MOSCOL. Primer Teniente de Alcalde. Concejal de Economía, Hacienda, Administración Pública y Turismo. Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Ángel Moreno García. Alcalde. Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

Secretaría de Redacción:

Silvia Díez Sastre. Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo (UAM). Profesora Titular (A.). Directora de Investigación del Instituto de Derecho Local (UAM).

Páş	3
-----	---

ESTUDIO INTRODUCTORIO

y Sost	enib	ilidad	de competencias municipales en el Anteproyecto de Racionalización de la Administración Local	23
			ASCO CABALLERO Instituto de Derecho Local. Universidad Autónoma de Madrid	
I. II. III.	El 1	nuevo s	iónsistema competencialnento econométrico de la reforma competencial: el «coste estándar»	24 26 28
	1. 2. 3.	Objec	ulación técnica del «coste estándar»ciones metodológicasación constitucional del «coste estándar»	29 30 32
		3.1. 3.2.	El «coste estándar» como magnitud jurídicamente arbitraria	33 34
IV.	Tin	3.3.	Garantía constitucional de autonomía local	35 37
	1. 2. 3. 4. 5. 6.	Comp Service Comp Comp Inicia Comp	petencias propias cios obligatorios mínimos petencias «impropias» petencias complementarias tiva económica petencias delegadas	37 38 40 42 43 45
V.			competenciales	47
	1.	Trasla	ados directos de competencias	47
		1.1. 1.2. 1.3.	¿Quién traslada las competencias?	48 49 51
	2.	Trasla	ados competenciales imperativos	53
VI.	Bib	oliograf	íá	58

				-	Pág.
				ESTUDIOS	
y serv	icio	s		defensa del interés general en la intervención en actividades	63
				rho Administrativo. Universidad Carlos III	
I. II.	La	extens	ión en la	s disposiciones AS09 del concepto de libertad de establecimien- ón de servicios sobre el que parecía construirse la DS a ámbitos	64
III.	Cor La exc	nexos p delibe cluidos	pero disti rada exte de la D	ensión de la filosofía de la DS a ámbitos ajenos a los servicios o irectiva: La Ley de Industria, la Ley estatal 12/2012, de medi-	67
IV.	2/2 Int	2012, c ervenc	le Dinan ión loca	beralización del comercio y de determinados servicios, y la Ley nización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid. l en las actividades de particulares y empresas tras las disposi- rasgos esenciales del nuevo modelo y estrategias de respuesta y	71
		aptació	n al mis	mo por parte de las CCLL	74
	 2. 	mien	to de AS	eles modelos extremos de referencia para la adaptación y cumpli- 609	75
	۷.			adaptación al AS09	77
		2.1. 2.2.	las CC	cendencia e importancia de la actuación «ex ante» por parte de LLsistencia de técnicas autorizadoras y los supuestos permitidos	79 84
			2.2.1.	Las autorizaciones en entredicho son las que tengan carácter obligatorio, pero no aquellas que voluntariamente soliciten los titulares y prestadores de servicios	85
			2.2.2.	Las autorizaciones en entredicho son las que exigen un acto administrativo o un registro o cualquier actuación que tenga carácter previo al ejercicio de la actividad, pero no las que, sin impedir el comienzo de la actividad, exijan acreditar a satisfacción del Ayuntamiento el cumplimiento de requisitos y condiciones de forma simultánea o posterior al comienzo de la actividad	82
			2.2.3.	El régimen canónico de la declaración responsable y sus exigencias	88
V.				zativas y funcionales posibles para la gestión material del nuevo	92
cipale Dia	es en ana S Profe	el act Santia	ual cont GO IGLES	ector empresarial local: prospectiva de las sociedades muni- texto de crisis económica	10

			_	Pág.
I.	Int	roducc	ión	102
	1.	del se	extualización del debate sobre la racionalización y redimensionamiento ector empresarial local	102
	2.		nas precisiones terminológicas necesarias para delimitar el ámbito subje-	105
	3.		lel estudioto y fines del estudio	105 107
II. III.	An	álisis d	el recurso a las fórmulas societarias por las entidades locales e la necesidad de transformación del subsector societario a la vista de su	107
		_	ción actual	110
	1. 2.	Dete	ximación a la realidad del subsector societariorminación de la conveniencia de iniciar el proceso de transformación del	110
	3.	Ident	cificación de los objetivos de un eventual proceso de transformación del ector societario	115 117
		3.1.	Determinación de la conveniencia de redimensionar el subsector socie-	
		3.2.	tario	117
		9.2.	tario	118
		3.3.	Determinación de la conveniencia de incrementar el control externo sobre el funcionamiento de las sociedades municipales	119
IV.			das adoptadas por el Gobierno de España en relación con el subsector	120
	1.		era fase: recomendaciones de actuación en relación con el subsector so-	
	2.	Segui	rionda fase: medidas de naturaleza normativa adoptadas en relación con el ector societario	120 122
		2.1. 2.2.	Medidas de redimensionamiento del sector público local	122 126
V.	No		ra el diseño del proceso de transformación del subsector societario	129
	1.		isas	129
	2.		as directrices del proceso de transformación del subsector societario	131
		2.1.	Modificación de la normativa estatal dictada al amparo del art. 149.1.13 de la Constitución	131
			2.1.1. Establecimiento de límites al empleo de fórmulas societarias	
			para la gestión de servicios públicos	131 132
		2.2.	Aprobación de normativa autonómica reguladora del sector empresarial local	132
		2.3.	Modificación de la normativa reguladora de los controles sobre el sub- sector societario	133

				_	Pág.			
			2.3.1. 2.3.2.	Disciplina de controles «ex ante»	133 134			
		2.4. 2.5.		nento de las exigencias en materia de transparencia	135 135			
VI.	Bib	liograf		1 1	136			
de pro Mig Cat	oduc guel S edrái	ción e Sánch tico de	n el sect EZ MOR <i>Derecho</i>	do colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o tor público local RÓN Administrativo. Universidad de Alcalá	139			
			. JALVO tular de 1	Derecho Administrativo. Universidad de Alcalá				
I. II.	Del	imitac	ión de l	al del despido colectivo en las Administraciones públicas los entes, organismos y entidades que forman parte del sector	140			
III.	La v	vincula	co local a efectos de la aplicación de la medida del despido colectivo					
IV.	y so El p tiva	ostenib proced s o de	ilidad fii imiento producc	nanciera de las Administraciones públicas	144 148			
	1. 2.			plicable y objeto del procedimientol despido colectivo	148 148			
		2.1. 2.2.		s económicass técnicas, organizativas y de producción	149 151			
	3. 4.			l procedimientodel procedimiento	152 153			
V.				e despido colectivo aplicable en las Administraciones públicas	154			
	1. 2.	Dete	rminació	objetoón específica de las causas de despido colectivo en las Adminis- olicas locales	154 155			
		2.1. 2.2. 2.3.	Causas Consid	s económicas	155 157 158			
	3. 4. 5.	Medi Com	das socia	permanencia en el ente, organismo o entidad pública local ales de acompañamiento	160 161			

		Pág.
y qué Car	educción de concejales fuera la respuesta, ¿cuáles son las preguntas? Cómo son se espera de los líderes políticos locales	165
I. III. IV. V.	Introducción ¿Qué tiene de distintivo la democracia local? ¿Qué tareas tienen encomendadas los concejales y cómo orientan su labor? ¿Representan, deciden y controlan?	166 167 169 176 179
VI.	Bibliografía ntrol interno en el ámbito local: situación actual y propuestas de reforma	180 183
Beg Proj	goña SESMA SÁNCHEZ fesora Titular de Derecho Financiero y Tributario. Catedrática (A.). Universidad Oviedo	103
I. II. III. IV.	Introducción	184 185 189
V.	Líneas de reforma del control interno local	198 198 200 203
econó Fulv	vio CORTESE (nvestigador de Derecho Administrativo y Profesor de Instituciones de Derecho Público, Università degli Studi di Trento, Italia	207
I. II. III.	Planteamiento	208 212 219
	INFORMES SECTORIALES	
Silv I	nización y régimen jurídico	229

	_	Pág.
I.		229
II.	8	230
	1. La reforma del régimen local	230
***	2. Cuestiones generales	233
III.	8 ,	236
	1. Órganos de gobierno	236
	1.1. Concejales	236
	Sistema electoral local Participación ciudadana.	239 240
	4. Administración instrumental	240
IV.		241
V.		243
VI.		244
Mo	nas, actos y procedimientos administrativos municipales	245
I.	Normas municipales	245
	 Sistema de fuentes del Derecho local: doctrina y legislación Jurisprudencia sobre normas municipales 	245 246
II.	Acto administrativo	249
	 Actos administrativos de la Administración local: doctrina y legislación Jurisprudencia sobre actos administrativos 	249 251
	 2.1. Tipos de actos administrativos: impugnabilidad y control	252 253 255
III.	Procedimiento administrativo	258
	 Procedimientos administrativos locales: doctrina y legislación Jurisprudencia sobre procedimiento administrativo 	258 259
An	t ratación local na de Marcos Fernández	263
	Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo. Universidad Autónoma de Madrid	
I. II.	Calificación de los contratos cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte	263
III.	escolar Excepciones a la obligación de convocar una licitación pública	264 264

					Pág.
IV.	gac	iones o	de la Seg	ontratar: certificación acreditativa del cumplimiento de las obli- guridad Social expedida con posterioridad a la propuesta de la ción	268
V. VI.	Co	ncurre	ncia de o	ofertas por parte de dos empresas con el mismo administrador as a la oferta en baja temeraria y a la presentación de ofertas	269
				cedimientos restringidos	270
	1.			paja temeraria	270
3.711	2.			cisa y que no se ajusta a las especificaciones técnicas	270
VII.				os en la determinación de las especificaciones técnicas, la capaci- ores y los criterios de adjudicación	271
VIII.	Nu con	lidad o ifusión	del Plieg en la de	o de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas por la finición del objeto del contrato y, en consecuencia, en la defini-	
IX.				n jurídico	272 274
X.				ión del contratista y criterios de adjudicación del contrato	275
XI.	Efe	ctos de	el recurso	especial: suspensión de la adjudicación del contrato y cómputo	277
XII.				ormalizacióna interpretación del régimen de modificación de los contratos	277 278
XIII.				a merpreneion dei regimen de modificación de los contactossis	280
Do Féli T Cés	ming Profest de Ma ix Da Becar Sar M	go Jesú sor Con adrid aniel M io de in Iartín	s Jiméne etratado d Iartínez evestigac ez Sánc	EZ-VALLADOLID DE L'HOTELLERIE-FALLOIS Doctor de Derecho Financiero y Tributario. Universidad Autónoma Z LAGUNA ión FPI-UAM. Universidad Autónoma de Madrid CHEZ Derecho Financiero y Tributario. Universidad Autónoma de Madr	rid
I.					281
II.				nación de las haciendas locales	282
III.	_			ciendas locales	284
	1.	C		itarios	284
		1.1.		stos.	284 284
			1.1.1. 1.1.2.	Impuesto sobre Bienes Inmuebles Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	288
			1.1.3.	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	291
			1.1.4. 1.1.5.	Impuesto sobre Actividades Económicas Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Na-	292
			1.1./.	turaleza Urbana	294
		1.2.			298
		1.3.	Contri	buciones especiales	303
	2.	Otros	ingreso	S	305

				Pág.
IV. V.			ientos tributarios en el ámbito localtos de las haciendas locales - Estabilidad presupuestaria	305 307
Bla	nca] <i>Profe</i> .	Rodrí	e urbano	309
I.			s de la Cumbre RÍO +20. La llamada «economía verde» y su impulso	
			obernanza local	309
II.	Ins	trumer	ntos de programación y planificación e instrumentos financieros y ayu-	
TTT			tos comunitario, estatal y autonómico)	311
III. IV.			a de la Unión Europea	312 312
V.			a autonómica	313
VI.			a municipal	314
VII.			encia	314
	 2. 3. 	Orde o rem hículo	ntación	314 315 316
		3.1. 3.2.	STC 8/2012, de 19 de enero: la competencia del Estado en materia de telecomunicaciones comprende, con carácter de exclusividad, las cuestiones estrictamente técnicas sobre el uso del dominio público radio-eléctrico	316
			al derecho de ocupación del dominio público o privado por los operadores de telefonía móvil	316
		3.3.	Establecimiento por la Ordenanza de restricciones adicionales a la exposición a los campos electromagnéticos	317
		3.4.	Exigencia de un Plan Técnico previo para la autorización de antenas de telefonía móvil	317
		3.5.	Inclusión de la exigencia de que las infraestructuras de radiocomunicaciones utilicen la mejor técnica posible que consigan minimizar la exposición de las personas a los campos electromagnéticos (cláusula de progreso)	210
		3.6.	Imposición de uso compartido de instalaciones como medida para la minimización ambiental y visual	319 319
		3.7. 3.8.	Disposición de antenas como «actividad clasificada»	319
VIII.	No	ta bibl	iográfica	321

					Pág.	
	naci c Ta Si		territori	io y urbanismo	323	
Inı	vestigi	adora a	lel Institu	uto de Derecho local. Universidad Autónoma de Madrid		
I. II. III.	No	vedade	es norma	tivas y aportaciones doctrinalesudenciales y doctrinales	323 326 334	
	1.	Com	petencia	s en materia urbanística	334	
		1.1.	tible a obligac	es superficies comerciales destinadas al suministro de combus- vehículos (licencias, exclusión del cómputo de edificabilidad y ión de costear las infraestructuras de conexión con los sistemas		
		1.2.	Debere do, valo	es exteriores)	334	
	2.	Plane	-	urbanístico	335	
		2.1.		ción e impugnación de planes	336	
			2.1.1. 2.1.2. 2.1.3. 2.1.4.	Aprobación definitiva del planeamiento supeditada a determinadas condiciones. Audiencia a organismos interesados e informe hidrológico	336 336 337 337	
		2.2.	Clasific	cación y calificación del suelo, modificación y revisión de planes.	338	
				2.2.1.2.2.2.2.2.3.2.2.4.2.2.5.	Patrimonio municipal del suelo, calificación urbanística y uso de interés social	338 339 340 340
			2.2.6.	Estudios de detalle	342	
	3. 4.	Discip	olina urb	anística. Sistema de expropiación y determinación del justiprecio. canística. Licencia municipal y proyectos supramunicipales. Au-	342 343	
Juli Pro sidi	ia Oi ofesor ad Ai	RTEGA I a Conti utónom	Bernari ratada D ea de Ma	Ooctora de Derecho Administrativo. Profesora Titular (A.). Univerdrid	345	
I.	. Introducción					

		P	Pág.
II.	Ini	ciativa económica de las entidades locales	347
	 2. 	Previsiones sobre la iniciativa económica en el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local (versión de 18 de febrero de 2013)	347
III.	Ser	vicios públicos municipales	350
	1. 2.	Consideraciones generales	350
	3.	las estructuras organizativas locales	351 352
		3.1. La propuesta de supresión del monopolio de los servicios de mercados y lonjas municipales	352
		3.2. Razones para la supresión del monopolio municipal de «mercados y lonjas»	352
		3.3. Problemas adicionales relativos al funcionamiento y regulación de la gestión del servicio público de mercados centrales derivadas de la atribución «directa de la gestión» y de la adopción de normas contrarias al Derecho de la competencia	354
	4.	La adecuación a las libertades económicas, a la libre competencia y a la Directiva de Servicios de las actividades realizadas por concesionarios de la Administración local: la STJ de la Unión Europea de 10 de mayo de 2012	356
	5.	Servicios funerarios y defensa de la competencia	357
		5.1. Conductas contrarias al Derecho de la competencia realizadas por concesionarias municipales que prestan servicios funerarios con la colaboración del Ayuntamiento	357
		5.2. Conductas contrarias al Derecho de la competencia realizadas por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias de regulación y tri-	
		butación en materia de servicios funerarios	360 361
	6.7.	La regulación por Ordenanza de los servicios públicos locales: el supuesto de la gestión de residuos	361 363
IV.		ervención municipal en las actividades económicas privadas que se desarrollan	500
1 4.		régimen de libre competencia	364

		Pág.
1.	Respeto de las reglas de la competencia por los Ayuntamientos en la prestación de los servicios económicos de verificación de la documentación que se aporta en la tramitación de licencias urbanísticas	364
2.	Restricciones impuestas por Ordenanza municipal en la actividad publicitaria realizada por vehículos de titularidad privada	364
3.	Limitaciones impuestas por Ordenanza en la actividad empresarial de prestación de los servicios de telefonía móvil	366
Juan Ai <i>Profe</i>	iblicos y expropiación forzosa ntonio CHINCHILLA PEINADO esor Contratado Doctor de Derecho Administrativo. Profesor Titular (A.). Universi- Autónoma de Madrid	369
	troducciónenes públicos	369 370
1. 2. 3.	Novedades normativas	370 372 374
III. Ex	propiación forzosa	375
1. 2. 3.	Novedades normativas	375 378 381
Luis M	ión contencioso-administrativa y responsabilidad patrimonial EDINA ALCOZ Esor Titular de Derecho Administrativo. Universidad Complutense	385
I. Ju	risdicción Contenciosa-Administrativa	385
1. 2. 3. 4. 5. 6.	La reforma de las leyes reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Orgánica del Poder Judicial y de Demarcación y Planta Judicial Las tasas judiciales	385 386 389 390 392 393
II. Re	sponsabilidad patrimonial	395
1. 2. 3.	Problemas de causalidad	395 397 399
María I <i>Profe</i>	público	401

	_	Pág.
I. II.	La secuencia temporal de las reformas en materia de empleo público a lo largo del año 2012	401
	 de 2012	403 405 406 408 410 411 412
III.	 Medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas Régimen de incompatibilidades de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y percepciones similares	414 414 415 417 418 418 419
Ign	Reflexión final onsabilidad penal y Ayuntamientos acio RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ Fiscal	420 423
I. II.	Reformas legislativas Jurisprudencia penal relacionada con el ámbito local 1. Delitos de prevaricación administrativa	423 424 424 428 430 432 436

_	Pág.
INFORMES DE AYUNTAMIENTOS	
Notificaciones en apartado de correos	441
Plan integral de transformación de aparcamientos subterráneos en régimen de concesión (PITRAS): tramitación del proyecto	459
Interpretación del art. 11.2.1. <i>a</i>) de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid	465
NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ORIGINALES EN EL <i>ANUARIO DE</i>	469

19

Nuevo régimen de competencias municipales en el Anteproyecto de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

Francisco VELASCO CABALLERO

Director del Instituto de Derecho Local

Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

El Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local pretende no sólo garantizar el equilibrio presupuestario sino, más aún, reducir los gastos de los gobiernos locales. Una de las formas de ahorro es la modificación del sistema competencial. El Anteproyecto pretende reducir la actividad municipal de varias formas: suprimiendo competencias locales (fundamentalmente, sobre salud, educación y servicios sociales); imponiendo que la actividad municipal se realice conforme a los «costes estándar» definidos por el Gobierno; fomentando la gestión municipal por delegación, y estableciendo una escala de prioridades en la actividad local, de manera que los ayuntamientos sólo podrán ejercer competencias «impropias» y la iniciativa económica pública cuando estuviera asegurada la gestión sostenible (y a «coste estándar») de los servicios municipales obligatorios y de las competencias propias. De otro lado, el Anteproyecto prevé el traslado de competencias a las provincias cuando los municipios de menos de 20.000 habitantes no consigan gestionar sus servicios obligatorios a «coste estándar». Estos contenidos normativos del Anteproyecto presentan múltiples deficiencias técnicas y son en buena medida disconformes con el sistema constitucional: tanto en lo que se refiere a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas como en lo que hace al principio democrático y a la garantía constitucional de autonomía local.

Palabras clave: régimen local; gobiernos locales; autonomía local; competencias municipales; servicios públicos.

ABSTRACT

The recent governmental draft of the «Rationalization and Sustainability of Local Governments' Act» aims not only to ensure balanced budgets but also to reduce local gov-

ernments' expenses. One way of saving can be achieved through the modification of the current local powers and obligations' scheme. Municipal expenditure can be reduced in multiple ways such as the following: a) by suppressing local powers (primarily on health, education and social services); b) by restricting municipal activity to «standard costs» defined by the Government; c) by encouraging municipal management through delegation and d) by establishing a scale of priorities in local activity that would allow municipalities to exercise powers on «improper» fields and public economic initiative only when both the delivery of compulsory public services and the exercise of «proper» powers are assured according to the «standard cost». Furthermore, the draft establishes the transfer of powers to provinces when municipalities with fewer than 20,000 inhabitants fail to manage their compulsory public services at «standard cost». The draft's normative provisions have multiple technical deficiencies and are to a great extent not in accordance to the Constitution in so far as the distribution of powers between the State and Autonomous Communities is concerned as well as in relation to the democratic principle and the constitutional guarantee of local self-government.

Keywords: local government law; local governments' powers; public services; local self-government.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. EL NUEVO SISTEMA COMPETENCIAL.—III. EL FUNDAMENTO ECONOMÉTRICO DE LA REFORMA COMPETENCIAL: EL «COSTE ESTÁNDAR»: 1. Formulación técnica del «coste estándar». 2. Objeciones metodológicas. 3. Valoración constitucional del «coste estándar»: 3.1. El «coste estándar» como magnitud jurídicamente arbitraria. 3.2. Competencias del Estado para fijar «costes estándar» de servicios municipales. 3.3. Garantía constitucional de autonomía local.—IV. TIPOLOGÍA DE COMPETENCIAS: 1. Competencias propias. 2. Servicios obligatorios mínimos. 3. Competencias «impropias». 4. Competencias complementarias. 5. Iniciativa económica. 6. Competencias delegadas.—V. TRASLADOS COMPETENCIALES: 1. Traslados directos de competencias: 1.1. ¿Quién traslada las competencias? 1.2. Supresión de competencias municipales. 1.3. Régimen provisional de prestación. 2. Traslados competenciales imperativos.—VI. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN 1

1. Está en tramitación el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, ALRSAL). Dicho muy sintéticamente, el ante-

¹ Abreviaturas utilizadas: ALRSAL: Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; art.: artículo; arts.: artículos; CE: Constitución Española de 1978; cit.: citado; DA: Disposición Adicional; DT: Disposición Transitoria; DDTT: Disposiciones Transitorias; ed.: edición; etc.: etcétera; FJ: Fundamento Jurídico; FFJJ: Fundamentos Jurídicos; IEF: Instituto de Estudios Fiscales; LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; LOEPSF: Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; LOREG: Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; núm.: número; p.: página; pp.: páginas; ss.: siguientes; STC: Sentencia del Tribunal Constitucional; SSTC: Sentencias del Tribunal Constitucional; vol.: volumen.

proyecto se propone reformar las competencias locales (para evitar duplicidades y asegurar la sostenibilidad financiera de ciertos servicios municipales); «racionalizar» (esto es, reducir) el sector público local, las entidades locales menores y las mancomunidades «no sostenibles»; fortalecer a los secretarios, interventores y tesoreros municipales, y reducir las retribuciones de los concejales y alcaldes, así como el número de empleados públicos «eventuales» (puestos de confianza política) en las Administraciones locales. Ahora me voy a referir únicamente a la *reforma competencial*.

- 2. La reforma del sistema competencial municipal pasa, según parece, por eliminar o reducir algunas competencias municipales, fundamentalmente sobre salud, asistencia social y educación (nuevo art. 25.2 y DDTT 8.ª y 11.ª ALRSAL), por suprimir la competencia complementaria general de los municipios (del actual art. 28 LBRL), por concentrar la actividad municipal en los servicios obligatorios (nuevo art. 7.4 LBRL) y por prever la sustitución coactiva —por las provincias, comarcas o islas— de aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes que no cumplan con los «costes estándar» exigibles a sus servicios (nuevo art. 26.3 LBRL) y de los municipios de menos de 5.000 habitantes «intervenidos» (nuevo art. 61 bis LBRL). Con independencia de la valoración política que merezcan estas reformas, muchos son los problemas jurídicos que se plantean, tanto de técnica jurídica como de constitucionalidad.
- En especial, el análisis constitucional que se va a desarrollar en este estudio es bifronte. Se ocupa, de un lado, de si el ALRSAL respeta las reglas de distribución competencial entre Estado y Comunidades Autónomas. Y valora, de otro lado, en qué medida el ALRSAL satisface los principios constitucionales que se proyectan sobre el régimen local. El primer juicio, el competencial, es binario: o bien el ALRSAL es válido, porque está amparado por una competencia estatal, o es inválido (porque invade competencias autonómicas). El segundo juicio es de grado: se trata de precisar en qué medida —óptima, suficiente o insuficiente— el ALRSAL satisface los principios constitucionales que se proyectan sobre el régimen local. Para este segundo análisis constitucional se parte de la premisa de que, en relación con los municipios, la Constitución no contiene reglas concretas sino, fundamentalmente, normas principiales (autonomía local, suficiencia financiera, democracia, eficiencia, etc.). Tratándose de normas principiales, la Constitución permite distintos niveles válidos de cumplimiento², en función de la concurrencia de otros principios también imperativos (como, por ejemplo, el nuevo de «estabilidad presupuestaria» del art. 135 CE, o el de eficiencia en el gasto público conforme al art. 31.2 CE). Sobre esta premisa, en este estudio se verá cómo algunas opciones normativas del ALRSAL reducen el alcance de algunos principios constitucionales elementales, como el de autonomía local, si bien esta opción legal restrictiva no necesariamente lleva a una conclusión de inconstitucionalidad.

² J. M. RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, *La ponderación de bienes e intereses en el Derecho administrativo*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2000, pp. 39 y ss.

II. EL NUEVO SISTEMA COMPETENCIAL

- **4.** Más adelante (*infra* §§ 20 y ss.) se hará una exposición analítica sobre los concretos tipos de competencias que resultan del ALRSAL. Ahora, con carácter introductorio, se van exponer algunas notas generales del nuevo sistema:
- a) El ALRSAL insiste, desde la primera frase de su exposición de motivos, en la conexión de la nueva regulación con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y, por tanto, también con el art. 135 CE. Sin embargo, a poco que se analice esta pretendida conexión, se observa que no es real. El ALRSAL no es una concreción o desarrollo de la LOEPSF sino una ley bien diferenciada. La Ley Orgánica 2/2012 establece un sistema de control financiero sobre los resultados globales de cada organización pública territorial (Comunidades Autónomas o entidades locales). Esto es: la LOEPSF establece principios finalistas y reglas de resultado (de déficit, endeudamiento y gasto) que han de cumplir las distintas organizaciones públicas territoriales. En este sentido, la LOEPSF no impone a las organizaciones territoriales opciones concretas sobre cómo ejercer sus competencias sino qué objetivos y qué resultados deben cumplirse en el ejercicio de esas competencias. Conforme a la LOEPSF, cada Administración pública disfruta de autonomía para decidir dónde concentra el déficit posible y dónde reduce intensamente el gasto. Hay, por tanto, espacio para la opción política. Pues bien, muy distinta es la orientación del ALRSAL: no se limita a fijar objetivos y reglas de resultado a los municipios. Más bien pretende dirigir el ejercicio de cada concreta competencia municipal. Fundamentalmente, estableciendo un orden de prelación para el ejercicio de las competencias municipales [infra § 4.c)] y exigiendo que cada concreto servicio municipal se gestione con el coste concreto definido por el Gobierno, el llamado «coste estándar» previsto en el nuevo art. 26.2 LBRL (infra § 5). En este sentido, el objetivo del ALRSAL no es propiamente el «equilibrio presupuestario» (conforme al art. 3.3 LOEPSF) sino, más sencillamente, la reducción del gasto público local mediante la transformación de la Administración local en Administración indirecta de cada Comunidad Autónoma o del Estado. Pues, si lo característico del «equilibrio presupuestario» (art. 3.3 LOEPSF) es la inexistencia de déficit en cada presupuesto anual³, lo que el ALRSAL exige a los ayuntamientos es algo distinto y va claramente más allá de la simple inexistencia de déficit presupuestario: la reducción de su gasto, global y por cada tipo de actividad o servicio. Como luego se verá de forma más detallada, el objetivo del ALRSAL es difícilmente compatible con el principio constitucional de autonomía local (art. 137 CE).
- b) En segundo lugar, el ALRSAL vincula las competencias municipales a la *eficiencia* en la gestión *de cada concreto municipio*. Al menos, de los municipios de menos de 20.000 habitantes (art. 26.3 LBRL) y, aún más intensamente, de los municipios de me-

³ J. M. FARFÁN PÉREZ y A. VELASCO ZAPATA, «Algunos aspectos de la Ley Orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en relación con las Entidades Locales», en *Revista de Estudios Locales*, núm. 150 (2012), pp. 12 y ss. (p. 19).

nos de 5.000 habitantes (art. 61 bis LBRL). Según esto, las competencias municipales no serían ya una opción normativa *ex ante* sino la consecuencia *ex post* de una evaluación singularizada de eficiencia, basada en una categoría econométrica novedosa: el «coste estándar» de cada actividad. Según se explicará más adelante (*infra* § 50), esta opción legislativa es, en sí misma, incoherente con el art. 137 CE, que define la autonomía local (y por tanto las competencias locales: STC 4/1981, FJ 3.º) por referencia a la existencia de «intereses propios» de los municipios, no en función de la mayor o menor eficiencia en la gestión de cada concreto municipio.

c) También, el ALRSAL establece un criterio de prelación para el ejercicio de las competencias municipales. Según esto, ya no es cada municipio quien prioriza sus actividades y su gasto (en el marco de sus competencias), sino que es la categorización legal de las competencias quien guía la actividad municipal. En efecto, en el ALRSAL se establece que la actividad local debe estar dirigida, primariamente, a: el cumplimiento de los servicios obligatorios del art. 26.1 LBRL; el cumplimiento de las competencias delegadas conforme a los parámetros de funcionamiento y financiación en cada caso pactados con la Administración supramunicipal (art. 27 LBRL); y el ejercicio de las competencias propias que les atribuyen las leves (art. 7.2 LBRL). Más allá de estas competencias (servicios obligatorios, competencias delegadas y competencias propias), y sólo una vez garantizada su «sostenibilidad financiera», el municipio puede ejercer las llamadas «competencias impropias» y la iniciativa económica (art. 7.4 LBRL). Este esquema de prelación competencial es escasamente coherente con la garantía constitucional de autonomía local, con el mandato constitucional de legitimidad democrática directa de los municipios (arts. 1.1 y 140 CE) y con la garantía constitucional de suficiencia financiera y autonomía en el gasto (art. 142 CE). Recordemos en primer lugar que, conforme a la jurisprudencia constitucional, el principio democrático naturalmente da lugar a poderes decisorios propios, incluso normativos⁴. Y bien, el sistema democrático local queda parcialmente vacío de sentido cuando el gobierno municipal electo no puede establecer sus propias prioridades funcionales y de gasto (en coherencia con la correspondiente oferta electoral). Si la prioridad absoluta es la gestión de cada concreto servicio obligatorio al «coste estándar» que fija el Estado (conforme al art. 26,2 LBRL), y si las competencias delegadas se ejercen bajo dirección y control de oportunidad de una Administración supralocal (art. 27 LBRL), entonces el gobierno local carece de entidad política suficiente y la legitimidad democrática decidida por la Constitución queda en parte vacía de sentido. De otro lado, la suficiencia financiera local implica, a decir de la jurisprudencia constitucional, la «plena disponibilidad» por los municipios de sus ingresos presupuestarios y la plena «capacidad de decisión sobre el destino de sus fondos» ⁵. Pues bien, esta autonomía de gasto, directamente enraizada en la Constitución, se difumina cuando una organización territorial supramunicipal dispone estrechamente las prioridades del gasto municipal. Al final, la Administración local, cuando carece de poder para priorizar unas

⁴ Entre otras, para justificar la necesaria interpretación restrictiva de la reserva de ley en relación con los ayuntamientos democráticos: SSTC 233/1999, FJ 10.c) y 132/2001, FJ 6.°

⁵ SSTC 109/1998, FJ 10, y 48/2004, FJ 11.

políticas sobre otras, pasa a ser Administración periférica de la Comunidad Autónoma, o del Estado.

d) Por último, el ALRSAL potencia las competencias municipales delegadas, frente a las competencias propias. El anteproyecto, al tiempo que pretende reducir las competencias propias municipales (nuevo art. 25.2 LBRL y DDTT 8.ª y 11.ª ALRSAL) fomenta que esas mismas actividades hasta ahora desarrolladas bajo competencia propia, así como otras tareas de titularidad autonómica o estatal, se gestionen en adelante por los mismos municipios, pero por medio de delegación (nuevo art. 27 LBRL y DDTT 8.ª y 11.ª ALRSAL). El incentivo está en la financiación específica y aparentemente plena de las delegaciones (nuevo art. 27.4 y 5 ALRSAL). Sin embargo, y como se analizará más adelante, en materias de «interés local» el principio constitucional de autonomía local sólo limitadamente permite el ejercicio de competencias por delegación 6.

III. EL FUNDAMENTO ECONOMÉTRICO DE LA REFORMA COMPETENCIAL: EL «COSTE ESTÁNDAR»

5. El ALRSAL arranca de una convicción política: que las Administraciones locales suponen un alto coste agregado para el conjunto del Estado. Unas veces, porque realizan tareas que no les corresponden, o que no deberían llevar a cabo (actividades impropias y duplicadas). Otras veces, porque son, simplemente, ineficientes. Esto es, porque las actividades que realizan las cumplen con mayor gasto del que sería procedente 7. Para reducir el supuesto exceso de gasto, tanto por duplicidades como por ineficiencias, el ALRSAL se apoya sobre una magnitud econométrica novedosa y, como se verá, muy objetable: el «coste estándar» de cada servicio local. Esta magnitud econométrica vertebra la regulación competencial del ALRSAL. Así, los municipios sólo podrán ejercer «competencias impropias» cuando estén prestando sus servicios obligatorios «a coste estándar» (nuevo art. 7.4 LBRL). También, los municipios de menos de 20.000 habitantes que no presten un concreto servicio «a coste estándar» quedarán desapoderados de la correspondiente competencia, que pasará a una Administración supramunicipal: provincia, comarca, isla o incluso Administración autonómica (nuevo art. 26.3 LBRL). En suma, el «coste estándar» es una magnitud decisiva en el sistema competencial del ALRSAL. Y por lo mismo es necesario indagar sobre la procedencia y formulación técnica del «coste estándar». En lo que sigue, primero se va a proceder a un análisis estrictamente técnico del «coste estándar». Luego se valorará en qué medida la utilización normativa del «coste estándar» en el ALRSAL es conforme con nuestro sistema constitucional.

⁶ Así, L. Ortega Álvarez, «Las competencias propias de las corporaciones locales», en S. Muñoz Machado, *Tratado de Derecho Municipal*, vol. I, 3.ª ed., Iustel, Madrid, 2011, pp. 391 y ss. (p. 400).

⁷ Este sentido de la eficiencia, en L. PAREJO ALFONSO, *Eficacia y Administración. Tres Estudios*, INAP, Madrid, 1995, p. 91.